

de los cuales y de sus intereses acepté mandatos de 52.160,000 rs. vn., la Consolidacion solamente ha librado 2.060,659 libras 9 s. y 8 d., y de ellas consta ya no haber sido aceptadas 1.417,555 libras y 16. De forma que aquellos créditos restan invalidados por lo menos en la cantidad de 11.556,914 libras, 6 s. y 4 d., ó sean 45.427,657 rs. vn., y á estos hay que añadir 3.957,063 rs. y 24 mrs. de intereses incluidos en los mandatos aceptados.— La obligacion de pagar tales mandatos es y debe ser correlativa á la de realisar aquellos créditos, para cuyo reintegro han sido dados. Si esta no es verificable, tampoco puede serlo aquella; y así desde el instante en que Vds. han hecho nullos esos créditos, negándose á la aceptacion y pago de mis letras, específicamente libradas sobre ellos, han debido por necesaria consecuencia anularse sus mandatos con mis aceptaciones en sus propias manos; así como Vds. mismos lo han ejecutado con la parte de la operacion de los 16.000,000 de francos que no cubrieron con sus remesas ni sus aceptaciones. Pues siendo así, ¿cómo han podido Vds. aventurar á ceder al Tesoro público, ni qué valor juzgan podrán tener los mandatos procedentes de los últimos créditos sobre los señores Walembergh y Michel, que segun va indicado, importan mas de 64.0000,000 de rs.? Estos efectos deben quedar siempre condenados á la nulidad en que Vds. por su propio hecho los han constituido; y ya que quisieron hacer una cesion al Tesoro público de valores de la caja de Consolidacion, tenian en sus manos otros efectos reales y positivos, cuales eran los prevenidos del préstamo de 57.000,000, y de las cuentas de granos, cobres y efectos de Marina, deduciendo antes el resto de la operacion de los 16.000,000 de francos y el del primer crédito sobre el Sr. Walembergh y el del Sr. Depréz.—Aun haciéndolo así será incalculable el perjuicio de la caja de Consolidacion, que abrumada con el peso de tantas calamidades, privada del crédito de que Vds. la han despojado, y distante de percibir los caudales de América, no podrá ya pagar sin dificultades invencibles, ni aun las obligaciones propias de su peculiar instituto, y mucho menos las demas atenciones del servicio de marina y ejército, comprometido por la falta de renovacion de créditos que Vds. prometieron, y por la inexactitud en las entregas de los productos del empréstito de Holanda. Cuatro mesadas están ya vencidas en 15 de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, sin que se haya recibido á cuenta de ellas mas que 2.000,000 de rs. de vn. en vales dinero; y cuando Vds. me avisan haber hecho una remesa á Mr. Bidois para que me haga la entrega de ella, consiste cabalmente en mandatos sobre la Caja misma y en cantidad infima, contra la espresa promesa hecha por Vds. al *excelentísimo señor Generalísimo Príncipe de la Paz*, de que el valor de este empréstito entraria en la Caja efectivamente y con independenciam de sus obligaciones.— Todo en suma demuestra que por parte de este real establecimiento se ha cumplido hasta ahora religiosamente cuanto ha sido pactado con Vds., y que Vds.

por el contrario lo han puesto en embarazo sumo, no solo con la invalidacion de los créditos pactados, ocasionándole imponderable perjuicio en su crédito y en sus intereses, sino tambien con el intento de hacer valer mis aceptaciones por los mismos créditos ya nulos; á lo cual se llega el haberse retirado todos los auxilios prometidos. De consiguiente no deben Vds. esperar que de los mandatos que han cedido al Tesoro público pague la Caja los equivalentes á los créditos que no han tenido lugar por la no aceptacion de mis letras, ni que tampoco satisfaga los otros hasta que se halle cubierta de todos los desembolsos y *del valor total del préstamo de Holanda, como que consta en el Ministerio de Hacienda por recibo formal de Vds. que se hallan dueños de él, y S. M. está obligado á su pleno reintegro.*—El único medio de reparar tantos inconvenientes, es que Vds. y los Sres. Depréz y Michel el mayor paguen mis letras no aceptadas, buscando el medio mas honesto de hacer conocer al público que ningun defecto de la Caja ha sido la causa de la falta de aceptacion; que restablezcan en su pleno vigor los créditos abiertos aceptando y pagando las letras que por parte de la misma Caja se libren de nuevo hasta completarlo enteramente, que tengan lugar las renovaciones acordadas, dedicándose celosamente el Sr. Ouward á organizar y poner en accion los recursos de hacer venir abundantes remesas de Indias para extinguir felizmente todas las operaciones: que den Vds. una forma y seguridad constante para la realizacion de la entrega periódica de los productos del préstamo de Holanda, con cuyas solas é imprescindibles condiciones nada se innova en lo acordado y convenido formalmente, y la Caja cumplirá en recoger sus aceptaciones con la puntualidad mas religiosa.—Yo espero que esta es la ocasion en que muestren Vds. todo el celo de que se dicen animados por el servicio de S. M. concurriendo franca y libremente al restablecimiento del orden, en el dia turbado, y de que tanto se necesita para la reciproca utilidad de Vds. y de este real establecimiento.—Dios guarde á Vds. muchos años, como desea su mas atento servidor.—Manuel Sisto Espinosa.»

«Don Eugenio Izquierdo, Ministro del Consejo Supremo de la Guerra de S. M. C., á nombre de la comision gubernativa de la Consolidacion de Vales Reales de Madrid, de la cual tiene ámplios poderes, residente actualmente en París, calle Pelletier, núm. 4, de una parte; y el Sr. Ignacio José Walembergh, residente calle del Arrabal del Rollo, y el Sr. Gabriel Julian Ouward, residente en la misma calle, los cuales componen la compañía conocida con el nombre de Walembergh y Ouward, de otra parte, en presencia del Sr. Carlos Martin Doyen, banquero residente calle Ceruti, núm. 9, y del Sr. Santiago Bartolomé Gramont, negociante en Burdeos, ambos residentes en la actualidad calle y casa llamada Grange-Batellier, árbitros nombrados de comun consentimiento de una y otra parte; convienen en lo siguiente:—Artículo 1.º El consejero Izquierdo consiguientemente al proyecto

de avenencia dirigido por él el día 21 de Abril último al Excmo. Sr. Ministro del Tesoro público, firmado por los Sres. Walembergh y Ouward el día 5 del corriente Mayo, y unido al presente convenio se obliga á contratar desde hoy con el ministro del Tesoro público la obligacion de pagar al Tesoro, para satisfaccion de lo que los asentistas del servicio respectivo al año 14 le deben, la cantidad de 60.500,000 francos.—Art. 2.º Los Sres. Walembergh y Ouward declaran en consecuencia de lo que se espresa en el mismo proyecto de avenencia aquí antecedentemente mencionado, que el Sr. Consejero Izquierdo de la referida cantidad de 60.500,000 francos que él se obliga á anticipar al Tesoro público, no paga por cuenta de la caja de Consolidacion de Madrid mas que la de 54.000,000 de francos; porque el contador general de dicha Caja, D. Manuel Sisto Espinosa, en el resúmen que dirigió al Consejero Izquierdo de todas las cuentas, entre la misma Caja y la compañía Walembergh y Ouward, el cual resúmen remitió él á los Sres. Walembergh y Ouward, solo confiesa deber á la enunciada compañía la cantidad de 55.988,106 libras, 2 sueldos y 9 dineros; mas sin embargo, esta declaracion no puede ni debe irrogar perjuicio, ni á la Real caja de Consolidacion, ni á la compañía Walembergh Ouward.—Art. 3.º El Sr. Consejero Izquierdo y los Sres. Walembergh Ouward en vez de arreglar definitivamente entre sí en París, segun lo quiere el Sr. Contador general Espinosa, las cuentas de la caja de Consolidacion de Madrid, con la compañía Walembergh Ouward, á cuyo efecto habian nombrado por árbitros de la citada avenencia definitiva á los Sres. Doyen y Gramont, consignatarios del presente instrumento, se han convenido entre sí en invitar al Sr. Julian Ouward á que pase á Madrid á verse con el Sr. Contador general Espinosa para liquidar y arreglar directa ó definitivamente con él todas las cuentas pendientes entre la Real caja de Consolidacion y la compañía Walembergh Ouward, lo cual se ha aceptado por el Sr. Julian Ouward.—Art. 4.º El Sr. Consejero Izquierdo y los Sres. Walembergh y Ouward han convenido reciprocamente en que la espresada cantidad de 54.000,000 de francos, en el arreglo ó avenencia de las cuentas que el Sr. Julian Ouward debe hacer en Madrid, directamente con el Sr. Contador general Espinosa, se anotará en crédito á la caja de Consolidacion, y habrá de considerarse únicamente como simple entrega hecha en el dia de hoy por la misma Caja á la compañía Walembergh y Ouward, y no como un pago definitivo que la exonerase de toda ulterior repeticion de parte de la compañía Walembergh y Ouward; pero sin embargo, los Sres. Walembergh y Ouward se obligan á no pedir á la Caja en caso ni con pretexto alguno ninguna cantidad por razon de dichas cuentas hasta su ajuste definitivo; así como la caja de Consolidacion no podrá exigir de la compañía Walembergh y Ouward, y hasta el mismo ajuste ó arreglo definitivo, cantidad alguna por razon del pago de los 54.000,000 hecho por ella al Tesoro público por saldo, ó sea satisfaccion de los asentis-

tas del servicio respectivo al año 14; de suerte que la compañía Walembergh y Ouward no podrá pedir á la caja de Consolidacion, ni esta á aquella, sino solo el saldo que resulte á favor de una ú otra del arreglo ó ajuste definitivo de sus peculiares cuentas.—Art. 5.º Como quiera que, segun lo que queda dicho antecedentemente, la cantidad de 26.500,000 francos, que junto con la de 34.000,000 componen los 60.500,000 francos de la obligacion del Consejero Izquierdo para con el Tesoro público, *es un empréstito que en el dia hace la caja de Consolidacion á la compañía Walembergh Ouward*; esta compañía se obliga á abonar ó pasar en cuenta desde el dia de hoy á la caja de Consolidacion, por razon de los sobredichos 26.500,000 francos, los mismos intereses que la caja abona á la compañía Walembergh y Ouward por sus adelantos, segun sus estipulaciones.—Al márgen del final de este artículo y de letra distinta dice, sea 4 por 100 al mes.—Art. 6.º Los Sres. Walemberg y Ouward consienten en que la caja de Consolidacion, en consecuencia de lo que se ha tratado en el proyecto de avenencia, se subrogue con respecto á los insinuados 26.500,000 francos, en los derechos del Tesoro público.—Art. 7.º Los Sres. Walembergh y Ouward se obligan igualmente á delegar al Sr. Consejero Izquierdo, á nombre de la indicada Caja para la satisfaccion de los mismos 26.500,000 francos, primeramente, las obligaciones del empréstito recientemente hecho por la España en Holanda, de que aun no se ha dispuesto, y que existen en poder de los Sres. Hoppe y compañía de Amsterdam; en segundo lugar, el resto del producto de las lanas que hay en Londres y en Francia pertenecientes á los Sres. Walembergh y Ouward, y están á disposicion de la misma casa de Amsterdam; en tercer lugar, la subrogacion en los derechos del Tesoro público, despues que el tesorero haya retenido los 18.000,000 de que hace mencion el decreto de 6 de Febrero último, para retener la mitad de los pagos que se libren ú ordenen sobre los servicios de Guerra y Marina.—Art. 8.º El Sr. Consejero Izquierdo, y los Sres. Walembergh y Ouward están conformes en hacer en cuanto á las enunciadas delegaciones tres convenios particulares dependientes de este, y que se le han de unir ó adjuntar.—Art. 9.º Los Sres. Walemberg y Ouward entregan hoy al Sr. Consejero Izquierdo la cantidad de 5.000,000 de francos en obligaciones de á 5, 6, 7 y 8 meses firmadas por los asentistas y por el agente del servicio del Tesoro público con respecto al año 14, importante cada una de ellas la cantidad de 1.250,000 francos.—Art. 10. Finalmente, los señores Walembergh y Ouward se obligan á entregar, ya sea al Sr. Consejero Izquierdo, ó ya directamente al Sr. Contador general Espinosa, todos los valores que ellos han recibido de dicho Contador general, á escepcion de los anotados en débito suyo en el precitado resúmen de 53.988,106 libras, 2 sueldos y 9 dineros. Ellos entregan desde el dia de hoy al Sr. Consejero Izquierdo, y le delegan las que se espresarán en el convenio particular rela-

tivo á este objeto que vá á firmarse por ellos con fecha de hoy ; y en cuanto á los valores recibidos de dicho Contador general, que en el dia no están á su disposicion, y que igualmente se especificarán en una factura ó memoria aquí adjunta, se obligan á recogerlos de poder de las personas á quienes los han traspasado ó delegado, y á entregarlos, en el término mas breve posible, bien sea al Sr. Consejero Izquierdo, ó bien al Contador general Espinosa.—Art. 11. Consiguientemente los Sres. *Walebergh y Ouward se obligan á hacer estender sin tardanza alguna á los portadores ó depositarios de dichos valores, que no deben ya presentarse para su cobranza á la caja de Consolidacion de Madrid ; y que al contrario deben entenderse entre sí como endosadores, con respecto á la recaudacion ó recogida de los mismos efectos, los cuales desde este momento, en virtud del presente convenio, son considerados como reintegrados bajo la garantía de los Sres. Walebergh y Ouward á la caja de Consolidacion y quedan para ellos nulos.*»

«Ministerio del Tesoro público.—Despacho del Ministro.—Paris 7 de Enero de 1806.—El Sr. Ministro del Tesoro público á su Escelencia D. Miguel Cayetano Soler, Secretario de Estado del Departamento de Hacienda de S. M. C. en Madrid.—Sr.: He informado anteriormente al embajador de S. M. cerca de S. M. C. de las circunstancias que han constituido la casa Ouward, deudor al Tesoro de una suma que debe ser en gran parte reembolsada por medio de las libranzas de D. Sisto Espinosa, entregadas al Tesoro por la casa Ouward. Una factura de todas ellas ha sido dirigida por mí al Sr. embajador suplicándole os la trasmita. La puntualidad con que se han llenado todas las disposiciones emanadas de vuestro Ministerio, Señor, me ha hecho preferir estos valores á todos los demas medios de deliberacion ofrecidos por esta casa. Las libranzas serán enviadas sucesivamente y de mes en mes á Madrid para que sean cobradas.—Me basta conocer la exactitud de las operaciones de V. E. para establecer las mias, sobre la regularidad de los pagos de estos valores. Os suplico, Señor, tengais á bien recomendar con este objeto un aumento de puntualidad, la de todos los negocios confiados á D. Manuel Sisto Espinosa tan conocida, y yo mismo he tenido muchas veces pruebas de ello, que debo concretarme á la sola observacion siguiente: es que el Tesoro, segun las disposiciones acordadas, debe necesariamente emplear los fondos á los diez dias fijos despues de cada vencimiento.—Suplicándoos, Señor, deis toda vuestra atencion á un negocio que interesa tan esencialmente al Tesoro público, de seo muy vivamente, que me ofrezcais ocasion de probaros la consideracion distinguida con que tengo el honor de ser, Señor, de vuestra Escelencia.—El mas humilde y mas obediente servidor.—Barbé Marbois.»

«Deseando S. M. el Emperador de los franceses, Rey de Italia, y S. M. C. terminar por una avenencia positiva el valor y la forma de los pagos, que deben hacerse al Tesoro público de Francia por el de España, en cumpli-

mientó de los convenios anteriores, han dado á este efecto sus poderes especiales; S. M. el Emperador de los franceses, Rey de Italia, A. S. E. F. N. Molliou su Ministro del Tesoro, y S. M. C. á D. Eugenio Izquierdo de Rivera, su Ministro del Consejo Supremo de la Guerra, siendo el objeto de esta avenencia arreglar y terminar las controversias á que podria dar lugar la cesion hecha por la compañía Walembergh y Ouward al Tesoro Imperial de Francia, en pago ó en garantía de su débito directo al Tesoro, el cual asciende á 87.000,000 en primer lugar. — De 150.529,404 rs. 4 mrs. de vn. en libranzas firmadas á favor de esta compañía, por D. Manuel Sisto Espinosa, Contador de la caja de Consolidacion de Madrid, segun la adjunta factura núm. 1. — En segundo lugar, de 9.821,475—6 rs. pesos cobrables, segun la adjunta factura núm. 2, en las colonias españolas, á saber: 6.018,545—6 rs. desde á quince dias vista, hasta á ciento cuarenta dias vista; y de 3.802,950 desde el 22 de Noviembre de 1806, hasta el 22 de Octubre de 1807. — En tercer lugar, de otros 10.000,000 pesos mas, cobrables en las colonias españolas segun la factura adjunta núm. 3, y pagables á saber: 8.000,000 del 18 de Octubre de 1806 al 18 de Abril de 1808: y 2.000,000 á doce meses vista. — Y S. S. D. Eugenio Izquierdo habiendo pedido: 1.º Que la responsabilidad del Gobierno español por el débito de la compañía Walembergh, el cual está garantizado principalmente por los valores arriba indicados, presentados por esta compañía como exigibles á favor suyo sobre las Cajas públicas de España, fuese restringida y moderada á la suma de 60.500,000 francos. — En segundo lugar, que, conforme al decreto de 6 de Febrero que fija el débito directo de la compañía Walembergh y Ouward á favor del Tesoro público de Francia, en la suma de 87.000,000 se afectuasen ó hipotecasen 24.000,000 solamente sobre libranzas pagaderas en Madrid por D. Manuel Sisto Espinosa, y 9.821,457 pesos con 6 reales, sobre libranzas pagaderas en las colonias españolas, fuesen destinadas al pago de la porcion del débito garantido por el Gobierno español; y que el escedente, que consiste en 8.582,551, en libranzas pagaderas en Madrid, formando los últimos vencimientos de la factura núm. 1, y de 10.000,000 de pesos, pagaderos en las colonias españolas á los vencimientos enunciados en la factura núm. 3, fuese restituído al Gobierno español, despues sin embargo, que hubiese proveído al pago completo de los 60.500,000 francos. — 3.º Que segun declaracion hecha por S. S. D. Eugenio Izquierdo de que el crédito efectivo que puede ser legitimamente reclamado por la compañía Walembergh Ouward al Gobierno español, no asciende mas que á 54.000,000, el recurso de la España sobre esta compañía para el cobro de las sumas que en pago se dieren al Tesoro Imperial y escedieren á la deuda de España á favor de la compañía, le sea garantido por la subrogacion de la caja de Consolidacion de Madrid, en los derechos del Tesoro público de Francia sobre la compañía Walembergh y

Ouward ; y que en consecuencia , esta compañía no sea exonerada de la responsabilidad y de los efectos de su débito á favor del Tesoro público , sino cuando hubiere satisfecho á las condiciones que le ha impuesto S. S. D. Eugenio Izquierdo por el acta firmada por la compañía el 6 de este mes , y cuya copia vá adjunta.—M. J. N. Mollieu , y D. Eugenio Izquierdo de Rivera han convenido en los siguientes artículos:—1.º El Gobierno español hará pagar al Tesoro Imperial de Francia la suma de 24.000,000 á razon de tres al mes , á contar del 30 fijo de este mes , que será la época del primer plazo.—Se darán las órdenes á las Cajas públicas de las colonias españolas , en las que se ha de efectuar el pago de los 9.801,465 pesos 6 reales para que el pago se realice á la presentacion de las libranzas enunciadas en la factura núm. 2 á favor del Tesoro público de Francia , ó de sus cesionarios , y para que esté asegurada la libertad de su esportacion y salida de las posesiones españolas.—3.º En cambio de los 24.000,000 que el Gobierno español hará pagar al Tesoro Imperial de Francia , á razon de 3.000,000 al mes , principiando el primer pago el 30 de este mes , el Tesoro Imperial hará entregar abonadas y finiquitadas , por igual suma , libranzas firmadas por el Contador General de la caja de Consolidacion ; y las demas libranzas iguales , cedidas al Tesoro que escedan los 24.000,000 , serán restituidas á la España.—4.º Inmediatamente despues del cobro de los 9.821,475 pesos 6 reales pagaderos en las colonias españolas , conforme á la factura núm. 3 , el Ministro del Tesoro Imperial hará entregar á S. S. D. Eugenio Izquierdo las otras libranzas pagaderas en pesos , incluidas en la factura núm. 3 , para ser puestas á la completa disposicion del Gobierno español.—5.º El Tesoro Imperial de Francia , no dará descargo á la compañía Walembergh Ouward de su débito , sino cuando ella haya satisfecho las condiciones reclamadas por S. S. D. Eugenio Izquierdo y consentidas ya por ellas , segun el proyecto de arreglo que se ha firmado hoy.—6.º El presente convenio será ratificado por los dos Gobiernos , y las ratificaciones serán cangeadas en Paris en el término de veinte y cinco dias.—Hecho y firmado en Paris á 10 de Mayo de 1806.—Mollieu.—Izquierdo.—Es copia.—Izquierdo.»

En 30 de Julio de 1806 se celebró un tratado en esta Córte , que original se halla en autos de Michel jóven , convenido por este y D. Manuel Sisto Espinosa , Contador de la caja de Consolidacion , contratando por sí y por su hermano Michel mayor , y convinieron amistosamente , entre otros , en los siguientes artículos: «1.º El Sr. Michel jóven , legítimo propietario y portador de 441 letras dadas por el Sr. Julian Ouward , á cargo del Sr. D. Manuel Sisto Espinosa , y aceptadas por este , importantes juntas 45.704,410 rs. vn. , consiente en conceder para el pago de dicha suma un término que empezará á correr desde el dia en que haya vencido cada letra y acabará el dia 30 de Agosto de 1807.—Artículo 2.º A fin de cada uno de los meses comprendidos



entre 1.º de Enero de 1807 y el 30 de Agosto del mismo, se harán efectivos en poder de Mr. Michel jóven los pagos que se fijan invariablemente del modo siguiente:

| | | |
|-------------------------------------|-------------------|---|
| En 30 de Enero próximo de 1807..... | 5.715,051 | 8 |
| En 28 de Febrero..... | 5.715,051 | 9 |
| En 30 de Marzo..... | 5.715,051 | 8 |
| En 30 de Abril..... | 5.715,051 | 9 |
| En 30 de Mayo..... | 5.715,051 | 8 |
| En 30 de Junio..... | 5.715,051 | 9 |
| En 30 de Julio..... | 5.715,051 | 8 |
| En 30 de Agosto..... | 5.715,051 | 9 |
| <i>Rs. vn</i> | <u>45.704,410</u> | |

De suerte que la suma total de 45.704,410 rs. vn. sea completamente satisfecha y saldada el 30 de Agosto de 1807, no comprendido el punto de intereses.—Art. 5.º Los intereses que de comun acuerdo se fijan á 4 por 100 al mes, y que componen en todo la suma de 6.214,034 rs. y 22 mrs. vn., segun se especifica en la nota adjunta al presente tratado, serán reembolsados á Mr. Michel jóven en pagos diferentes que se verificarán, á saber:

| | | |
|-------------------------------|------------------|----|
| En 30 de Octubre de 1806..... | 1.055,672 | 15 |
| En 30 de Noviembre..... | 1.055,672 | 15 |
| En 30 de Diciembre..... | 1.055,672 | 15 |
| En 30 de Enero de 1807..... | 1.055,672 | 15 |
| En 28 de Febrero..... | 1.055,672 | 15 |
| En 30 de Marzo..... | 1.055,672 | 15 |
| <i>Rs. vn</i> | <u>6.214,034</u> | 22 |

Art. 4.º En reembolso del principal de los 45.704,410 rs. vn. que el señor D. Manuel Sisto Espinosa se obliga á entregar desde luego á Mr. Michel jóven las dos especies de valores que aquí se designan: 1.º 22.852,205 reales vn. en letras aceptadas y á los vencimientos estipulados, art. 1.º, á cargo de los comisionados de la real caja de Consolidacion de Cádiz, Sevilla, Málaga, Valencia, Alicante, Barcelona, la Coruña, Oviedo, Bilbao y San Sebastian; la nota de estas letras, aprobada por Mr. Michel jóven, acompaña tambien el presente convenio: 2.º 22.852,205 rs. vn. en letras á cargo del señor D. Manuel Sisto Espinosa y aceptadas por este, pagaderas en Madrid segun la nota igualmente adjunta.—Art. 5.º En ejecucion del art. 5.º, por el

cual se fijan en 6.214,054 rs. y 22 mrs, vn. los intereses pagaderos en seis meses, á contar desde el 30 de Octubre de 1806, se entregarán desde luego á Mr. Michel jóven obligaciones al portador dadas por el Sr. D. Manuel Sisto Espinosa los vencimientos estipulados por dicho art. 5.º y pagaderas en Madrid en especies de oro y plata, y no de otro modo.—Art. 6.º Antes de los vencimientos ó con anticipacion á las épocas determinadas por el art. 2.º para el reembolso del capital de 45.704,410 rs. vn. tendrá el Sr. D. Manuel Sisto Espinosa libertad para hacer á Mr. Michel jóven, remesas del valor que el primero tenga por conveniente, ya sobre España, ya sobre París, ó ya sobre diferentes plazas de Europa en la forma que esplica el artículo siguiente.—Art. 7.º Si las remesas se verifican en España, Mr. Michel jóven se obliga á rebajar al Sr. Espinosa la equivalente cantidad del importe de las mismas letras especificadas en el art. 2.º, que ascienden á 45.704,410 rs., empezando siempre con preferencia por los vencimientos mas inmediatos. Si se realizan las remesas sobre París, Mr. Michel jóven se obliga igualmente á reemplazar el valor al cambio convenido de 4 rs. vn. por cada franco, y si se efectúan sobre otras plazas de Europa, se obliga Mr. Michel jóven á lo mismo, pero entonces la negociacion de los efectos que le sean remitidos se ejecutará por cuenta de la caja de Consolidacion con las mejores condiciones posibles, y en este caso se abrirá una cuenta de intereses segun la fijacion mutuamente convenida de 4 por 100 al mes.—Art. 8.º En virtud de los valores que el señor D. Manuel Sisto Espinosa deba dar á Mr. Michel jóven en ejecucion de los arts. 4.º y 5.º del presente tratado, y desde el momento en que hayan sido entregados al mismo, se estipula que la totalidad de las 441 letras importantes 45.704,410 rs. vn. existentes en manos del segundo, comprendiéndose en esta suma la de 3.017,625 pesos en letras sobre la América española, serán entregadas seguidamente por el Sr. D. Manuel Sisto Espinosa.—Artículo 9.º M. Michel jóven proseguirá la cobranza de los 45.704,410 rs. vellon de las letras mencionadas en el art. 8.º contra los Sres. Walembergh y Julian Ouward en su cualidad de dadores y primeros endosantes. Para ello serán confiadas de nuevo las letras á M. Michel jóven, el cual obrará, y á espensas de la Real caja de Consolidacion, como si las letras no hubiesen salido de su poder, y no hubiese sido satisfecho en los valores convenidos en este tratado, y es condicion que entonces el Sr. D. Manuel Sisto Espinosa tendrá abierto sobre M. Michel jóven un crédito ó cuenta nueva del importe de las cobranzas que por este hayan sido hechas de las cantidades debidas á la Real caja de Consolidacion por la compañía de Walembergh y Julian Ouward.—Art. 10. En virtud del presente tratado y de su ejecucion legal, la Real caja de Consolidacion de Madrid queda absolutamente libre para con M. Michel jóven del crédito adquirido con la posesion de las letras aceptadas importantes 45.704,410 rs. vn., y M. Michel jóven, por sí y por su

hermano Michel mayor reconoce que nada tiene que repetir contra dicho real establecimiento en cuanto á los 45.704,410 rs. vn. que constituyen su crédito.—Art. 11. Las partes contratantes se convienen espresamente en que el presente tratado ha de permanecer en el mayor secreto. »

De ello se deduce.

1.º Que no éramos deudores sino acreedores á Walembergh Ouward, y por lo tanto la base del tratado con la Francia fué un pretesto falso, y que este tratado es rescindible, como ya indicó el mismo Emperador, que su ánimo no era que pagára España sino lo que legítimamente debiese Walembergh Ouward, y no debiendo nada, claro es que nada habia de pagar en este concepto al Tesoro Imperial francés; mas sin embargo para este abono fué sacrificado todo el producto del empréstito de Holanda, con cuyo objeto influyó tanto el Gobierno imperial en el de Holanda para el permiso que precedió á la apertura de este empréstito en Amsterdam.

2.º Que despues de reintegrado el Gobierno Imperial francés lo debia ser España por Walembergh Ouward, mas ese Gobierno lo impidió, manifestando que por otros conceptos esa compañía le era deudora.

3.º Que tantos sacrificios injustos y fundados en falsos supuestos eran debidos al constante deseo de Godoy en obsequio al Emperador de los franceses, como manifestó el Ministro D. Miguel Cayetano Soler á Izquierdo en comunicacion en que le autorizaba para reclamar de la Francia mas de 72.000,000 procedentes de suministros, y en caso de no reintegro Godoy debe responder ó sus bienes de este desperfecto en los intereses del país.

4.º Que además deben reclamarse, y con prelacion, los valores que quedaron en poder de Walembergh Ouward de la masa de su quiebra, puesto que no pudiendo disponer ni transmitir eran depósito en garantía.

5.º Que los valores en poder de Michel deben devolverse, con mas todo lo percibido por razon de intereses, y Depréz Seguin y demás tambien deben reintegrar cuanto poseen de esta procedencia.

Concluyéndose.

1.º Que la Francia debe devolver lo que recibió, como pagado indebidamente con intereses; la restitution ó devolucion por Michel y demás de los valores que poseen, y que la masa del concurso de Walembergh Ouward ha de entregar cuanto retuviere de aquella procedencia ó hubiere percibido.

2.º Que D. Manuel Godoy, ó sean sus bienes, tienen responsabilidad directa por su influencia en estos manejos indicada siempre en favor del Emperador.